



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE NO. 088/2010

**INDUSTRIA ALBERQUERA Y SISTEMAS DE AGUA, S.A.
DE C.V.**

VS

**DELEGACIÓN COYOACÁN. GOBIERNO DEL DISTRITO
FEDERAL.**

RESOLUCIÓN NO. 115.5.

México, Distrito Federal, a veintidós de marzo de dos mil diez.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente citado al rubro, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Secretaría el veinticuatro de febrero de dos mil diez, la empresa **INDUSTRIA ALBERQUERA Y SISTEMAS DE AGUA, S.A. DE C.V.**, a través del **C. RUBÉN BENJAMÍN PIÑA SOLÓRZANO**, promovió inconformidad contra actos de la **DELEGACIÓN COYOACÁN** del **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, derivados de la licitación pública nacional número **30001084-001-10**, celebrada para la contratación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALBERCAS**.

SEGUNDO. Mediante proveídos del veintiséis de febrero del presente año, se tuvo por recibida la inconformidad, requirió a la convocante para que rindiera los informes previo y circunstanciado de hechos y aportara la documentación respectiva. Asimismo, se previno al promovente para que acreditara la personalidad jurídica con que se ostentó (fojas 136-140).

TERCERO. Por oficios recibidos los días cuatro y dieciocho de marzo del año en curso (fojas 143-144 y 147), la convocante informó, entre otros aspectos, que los recursos económicos a ejercerse en la licitación de que se trata fueron autorizados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Y por escrito del cinco del mismo mes y año (foja 145), el promovente exhibió para cotejo,

copia certificada del instrumento notarial número 3,610, tirado ante la del Notario Público número 224 del Distrito Federal.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por cuestión de orden, y en razón de que la competencia es base de la acción que legitima la actuación de toda autoridad, se analiza la misma en el presente caso. En ese sentido, con el propósito de delimitar la competencia legal de esta unidad administrativa para conocer del presente asunto, se formulan las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

En términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI, Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3 apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en procedimientos de contratación convocados con **cargo total o parcial a recursos federales** que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley.

Al efecto, deben atenderse los preceptos jurídicos que a continuación se reproducen:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

...

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 088/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 3 -

Artículo 62.- *Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

I. *Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:*

1. *Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades,...*"

Como se lee, de los conceptos legales antes transcritos, esta autoridad es competente para conocer de aquellos procedimientos de contratación convocados por las entidades federativas y el Distrito Federal cuando, se ejerzan **recursos de carácter federal**.

Ahora bien, del análisis realizado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el **origen y naturaleza de los recursos económicos** empleados en la licitación pública nacional **No. 30001084-001-10**, tienen el carácter de **estatal**, al haber sido autorizados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tal y como lo informó el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Coyoacán, mediante oficios DGA/DRMSG/0182/10 y DGA/DRMSG/269/10, recibidos los días cuatro y dieciocho de marzo del año en curso, mismos que se reproducen en la parte conducente (fojas 143-144 y 147 respectivamente):

Oficio DGA/DRMSG/0182/10.

a) Origen, Naturaleza y Monto.

Los recursos económicos autorizados para la referida licitación, corresponden al rubro 0 Recursos Autorizados de Origen por la ALDF, la naturaleza de los mismos corresponde al dígito 1 que se refiere a Recursos Fiscales y el importe autorizado de los mismos asciende a la cantidad de \$2,154,397.00.

Oficio DGA/DRMSG/269/10

En alcance al Oficio No. DGA/DRMSG/182/10, de fecha 04 de marzo del presente año, de acuerdo al punto a), informo lo siguiente: Los recursos son de Origen Fiscal que autoriza la

Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2010 de la Delegación Coyoacán

En consecuencia, al quedar acreditado que los **recursos económicos** aplicados en el procedimiento concursal impugnado **no son de carácter federal** dado fueron autorizados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para la Delegación Coyoacán en el Presupuesto de Egresos para el presente año, esta Dirección General se declara **legalmente incompetente** para conocer y resolver la presente inconformidad, razón por la cual, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Dirección General, remítase el original del expediente en que se actúa constante de 147 **fojas útiles**, y copia certificada del instrumento notarial 3,610 de ocho de agosto de dos mil, tirado ante la fe del Notario Público número 224 del Distrito Federal, a la **CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL**, para que en ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Se sostiene lo anterior, en razón de que, conforme al artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia en términos del diverso 11 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, uno de los requisitos y elementos de los actos administrativos, que en el caso, lo constituye la resolución que se emita a la inconformidad de cuenta, consiste en que éste sea emitido por autoridad competente a través de servidor público.

Así las cosas, la competencia de la autoridad para conocer y resolver determinado asunto, como en el caso, la inconformidad promovida por la empresa **INDUSTRIA ALBERQUERA Y SISTEMAS DE AGUA, S.A. de C.V.**, debe estar expresamente señalada en la Ley respectiva, todo ello encaminado a garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica que deben revestir los actos de los servidores públicos cuando actúan en ejercicio de sus facultades.

Lo antes razonado encuentra sustento en las tesis Jurisprudenciales que se citan a continuación:

“COMPETENCIA. FUNDAMENTACIÓN DE LA. *Haciendo una interpretación conjunta y armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación requieren, para ser legales, entre otros requisitos, e imprescindiblemente, que sean emitidos*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 088/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 5 -

por autoridad competente y cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica; lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello está legitimado, expresándose como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que la autoridad respectiva lo suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues de lo contrario se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculta a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si la actuación de ésta se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y si éste es o no conforme a la ley, para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo en el carácter con que lo haga, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecua exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley secundaria o con la Ley Fundamental.”¹

“AUTORIDADES. *Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite”.*²

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS. *Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”*³

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Esta Dirección General **se declara legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad presentada por **INDUSTRIA ALBERQUERA Y SISTEMAS DE AGUA, S.A. de C.V.**, por conducto del **C. RUBÉN BENJAMÍN PIÑA SOLÓRZANO.**

SEGUNDO. Remítase el expediente número **088/2010**, constante de **147 fojas útiles**, y copia certificada del instrumento notarial 3,610 de ocho de agosto de dos mil, tirado ante la fe del Notario Público número 224 del Distrito Federal, a la **CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL**, para que en el

¹ Publicada en la página 338, Semanario Judicial de la Federación, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, Novena Época.

² Publicada en la página 511, Semanario Judicial de la Federación, Tribunal en Pleno.

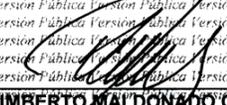
³ Publicada en la página 4656, Semanario Judicial de la Federación, Segunda Sala, Quinta Época.

ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda.

TERCERO.- En términos del último párrafo artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/012/2010, signado por la Subsecretaria de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución ante la presencia del Licenciado **HUMBERTO MALDONADO GARCÍA**, Director de Inconformidades "B".


LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO


LIC. HUMBERTO MALDONADO GARCÍA

PARA: LIC. JOSÉ RICARDO GARCÍA SAINZ LAVISTA.- CONTRALOR GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Av. Juárez, número 92, piso 3, Colonia Centro, Delegación Cuauhtemoc, C.P. 06040, México, D.F.

Cc.p. C. RUBÉN BENJAMÍN PIÑA SOLÓRZANO.- INDUSTRIA ALBERQUERA Y SISTEMAS DE AGUA, S.A. DE C.V.- [Redacted]

ING. ALEJANDRO COSSÍO HERNÁNDEZ.- DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA DELEGACIÓN DE COYOACÁN, GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Caballo Calco, número 22, Colonia Barrio de la Concepción, Delegación Coyoacán, C.P. 04020, México, Distrito Federal.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 088/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 7 -

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió con bandas negras la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”